

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 002-06 PRES-PPSSPz-2025**

**EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA
CONSIDERANDO**

Que, el Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la república del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y

quienes adolezcan, de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privada. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los Artículos 240 y 263, de la constitución de la República del Ecuador, así como, los artículos 7, 47 literal a), 322 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen la facultad Legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que según la Ley que Regula los Gobiernos Provinciales se ejerce mediante Ordenanzas, esto es la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que pueden generar derechos y obligaciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 359 y 360, preceptúa que el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud, y que la red pública integral de salud será parte del Sistema Nacional de Salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.

Que, el artículo 5, del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Provinciales, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 40, del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, entre las funciones de los Gobiernos Provinciales previstas en el artículo 41, del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizados, está la de “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, Art. 127.- de la Ley Orgánica del Servicio Público establece. - Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.

Que, Artículo 271 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público menciona que "El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo. El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado. En caso de que la remuneración del puesto encargado fuere menor, percibirá la remuneración de mayor valor.

Que, la Octava disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que "Los Gobiernos Provinciales.... conservarán los Patronatos como Instituciones de Derecho Público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada Gobierno".

Que, para realizar el fin previsto en la Disposición General Octava del Código de la materia, es necesaria la expedición de una Ordenanza mediante el cual el Patronato Provincial de Servicio Social aduce su personería jurídica y capacidad administrativa a la condición de derecho público.

Que, El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, es una Institución de derecho público, creada mediante Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, incluida las modificaciones efectuadas mediante la ordenanza reformativa Nro. 95 discutida y aprobada por el seno del consejo provincial en pleno en dos sesiones ordinarias del 30 de mayo y 30 de junio de 2017, cuyos fines son Ejecutar las políticas sociales del Patronato Provincial de Servicio Social y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza;

Que, el artículo 4 de la Ordenanza Reformativa N° 95 del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, establece que la cónyuge o conviviente en unión de hecho conforme a la ley, será quien presidirá el PPSSPz.

Que, mediante Resolución N° 007-2022-PPSSPZ emitida por el Directorio del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza aprueban la consultoría para el Talento Humano de la Institución por la Empresa FACTUMVERITAS S. A., la misma que fue discutida y aprobada en sesión de Directorio de fecha 06 de enero del 2022.

Que, mediante Memorando Nro. PPSSPZ-PPSSPZ-2025-2281-M de fecha, 11 de junio de 2025, suscrito por la Sra. Angelica Piedad Paredes Quisaguano, Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, solicita a la Ab. Samanta Vaca, solicito realice Resolución Administrativa para designar a la

Abg. Samanta Vaca, Coordinadora Jurídica del PPSSPZ como SECRETARIA GENERAL del Directorio del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, quien deberá realizar las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico y demás normativa relacionada vigente.

Que, conforme la Acción de Personal de fecha 31 de marzo del 2025, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza a fin de dar cumplimiento a la Ordenanza vigente que establece el funcionamiento de la Institución, conforme lo previsto en su artículo 4; procede a nombrar a la señora Sra. Angelica Piedad Paredes Quisaguano, como presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, a partir de la fecha indicada hasta que se deje sin efecto dicha resolución, y; En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Art. 1.- Delegar a la **Abg. Samanta Vaca Calle**, Coordinadora Jurídica del PPSSPz., como Secretaria General del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, a partir de la presente fecha.

Art. 2.- La **Abg. Samanta Vaca Calle** ejercerá todas las funciones de Secretaria General del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, establecidas en el Manual de Puestos de Servidores del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Art. 3.- Publíquese. - la presente Resolución Administrativa en la Página Web del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Notifíquese, para los fines pertinentes:

Dado y firmado en la sala de sesiones del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en la ciudad de Puyo, a los 02 días del mes de julio del dos mil veinte y cinco.

Sra. Angelica Piedad Paredes Quisaguano
**PRESIDENTA DEL PATRONATO PROVINCIAL
DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA**

ACCIÓN	NOMBRES	FIRMAS	AREA/CARGO
Elaborado por:	Ab. Samanta Vaca		Coordinadora Jurídica del PPSSPz